

disposición en la Unidad de Gestión General de Obras y Servicios Urbanos de este Excmo. Ayuntamiento de Logroño el informe técnico del Arquitecto Municipal, en el que se propone la declaración de ruina del mencionado inmueble en base a concurrir en el supuesto 247.2.b) del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

**INCOACION EXPEDIENTE CONTRADICTORIO DE RUINA EN EL INMUEBLE N° 32 DE LA CALLE MARQUES DE SAN NICOLAS.**  
Esta Alcaldía, teniendo en cuenta:

1. El informe emitido con fecha 6 de Agosto de 1993 por el Arquitecto de la Oficina Municipal de Rehabilitación de Edificios, en el que se describe el mal estado en que se encuentra el edificio n° 32 de la calle Marqués de San Nicolás.

2. El nuevo informe emitido con fecha 16 de Noviembre de 1994, manifestando, que girada nueva visita de inspección al inmueble de referencia, se ha constatado el avance del deterioro progresivo de la edificación, detectándose nuevas deficiencias graves que afectan directamente a la estabilidad y seguridad del edificio, como puede citarse:

La aparición de fisuración en losas y paramentos de caja de escalera, grietas de entidad en muros de fachada, especialmente en calle Marqués de San Nicolás, presentando peligro de desprendimiento en dinteles de huecos, desplome excesivo de tabique divisorio portal -local en planta baja, deformaciones en forjado, mal estado general de aleros con peligro de caída de elementos del mismo, abundancia de revestimientos sueltos en fachadas, fisuración de la montante de abastecimiento de agua potable de viviendas de mano izda. a la altura del forjado techo de piso 1º., y que la edificación presenta un agotamiento generalizado de los elementos estructurales y fundamentales del mismo.

3. Que finaliza el informe, a la vista de las deficiencias tan graves que existen en el edificio, proponiendo la incoación de expediente contradictorio de ruina, así como su desalojo.

4. El contenido de lo dispuesto en el artículo 247.4 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana en relación con el 19 y siguientes del Reglamento de Disciplina Urbanística.

5. La Propuesta de Resolución formulada al efecto por el Tag-Jefe de la Unidad de Gestión General de Obras y Servicios Urbanos.

**R E S U E L V E**

Primero: Incoar de oficio expediente contradictorio de ruina en el inmueble n° 32 de la calle Marqués de San Nicolás, en base al informe referenciado en el expositivo 2 del presente acuerdo.

Segundo: Dar traslado a los propietarios del inmueble de referencia e inquilinos si los hubiere, que a continuación se relacionan, del informe técnico emitido, para que a la vista del mismo y por un periodo de DIEZ DIAS aleguen y presenten cuantos documentos y justificaciones estimen oportunas:

**PROPIETARIOS:**

BJ y 2º DR: Dª ANTONIA EZNARRIAGA OTALAURRUCHI

1º DR, 2º IZ 3º IZ y 4º DR: AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

1º IZ: Dª AGUEDA PERALES FRAGUAS

3º DR: D. ERENIO VELADO FERRERO

4º IZ: Dª Mª LUISA RODRIGUEZ MONTALVO

**INQUILINO:**

D. PABLO Mª JIMENEZ JIMENEZ

Tercero: Ordenar a propietarios e inquilinos el inmediato desalojo del inmueble de referencia, hasta el momento en que se resuelva el expediente contradictorio de ruina incoado.

Cuarto: De la presente orden se dará cuenta a la Policía Local para que vele por su cumplimiento.

Logroño, 25 de Noviembre de 1994.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE NAJERA**

*Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del precio público para la prestación del servicio de ayuda a domicilio*  
III.C.2448

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de la aprobación provisional así como la Ordenanza reguladora del Precio Público para la prestación del servicio de ayuda a domicilio, y no habiéndose presentado dentro del mismo reclamación alguna, dicho acuerdo así como la Ordenanza, cuyos textos se insertan a continuación del presente, quedan elevados a definitivos según se dispone en el artículo 49 b) de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de la referida Ley, contra el presente acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo, en la forma y en los plazos que establece la Ley reguladora de esta Jurisdicción, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja.

**DON FELIX MARTINEZ GARCIA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE NAJERA (LA RIOJA).**

**C E R T I F I C O :** Que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada con carácter ordinario en primera convocatoria, el día 29 de julio de 1994, adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO:

**APROBACION ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.**

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda sobre la Ordenanza Reguladora del Precio Público para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, una vez visto el informe económico financiero elaborado al efecto.

Sometido a votación, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.— Aprobar provisionalmente la Ordenanza reguladora del precio público para la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

2º.— Exponerla al público durante el plazo de treinta días para que todos aquellos interesados puedan presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes, elevándose a definitivo en el supuesto de no producirse éstas.

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.**

**OBJETO**

Artículo 1º.— De conformidad con lo previsto en el artículo 117 en relación con el artículo 41-b), ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, consistente en la atención doméstica y/o personal en el domicilio del beneficiario.

**BENEFICIARIOS**

Artículo 2º.1.— Tiene la condición de beneficiario del servicio toda aquella persona física con residencia en este Municipio, que en atención a sus circunstancias sea receptora del servicio que le habrá sido prescrito previamente por los Servicios Sociales de Base Municipales, o por los del Inserso.

Artículo 2º.2.— Los Servicios Sociales de Base Municipales fijarán previamente el número de horas y días de atención que los usuarios del servicio tengan derecho a la vista de las necesidades de cada beneficiario y disponibilidades del servicio.

**PROCEDIMIENTO Y CONDICION DE BENEFICIARIO.**

Artículo 3º.— Las personas interesadas en ser beneficiarias del servicio, deberán solicitarlo al Ayuntamiento de Nájera, a través de los Servicios Sociales Municipales a cuyo frente la Trabajadora Social emitirá un informe basado en el cumplimiento o incumplimiento de las condiciones fijadas. Se establecerá una escala de prioridades en el supuesto de que el volumen de solicitudes supere la capacidad municipal de atender simultáneamente todos los servicios demandados.

Artículo 4º.— La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en el apartado siguiente:

Los precios por prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio se establecen en virtud del tiempo asignado en la prestación del servicio, cuyo coste asciende a 1000 pesetas hora y las rentas mensuales declaradas por los beneficiarios en la siguiente escala:

Ingresos mes Unidad convivencia	Porcentaje aportación	Pts./hora.
Menos de 35.000 pesetas	5%	50
35.050 a 42.500 pesetas	10%	100
42.501 a 49.020 pesetas	15%	150
49.021 a 57.680 pesetas	20%	200
57.681 a 65.000 pesetas	25%	250
66.000 a 70.000 pesetas	30%	300
71.000 a 80.000 pesetas	35%	350
81.000 a 85.000 pesetas	45%	450
86.000 a 90.000 pesetas	55%	500
90.001 a 100.000 pesetas	75%	750
Más de 100.000 pesetas	100%	1.000

**NORMAS DE APLICACION DE LAS TARIFAS**

Artículo 5º.1.— Las liquidaciones correspondientes a las cuotas devengadas por este precio público se practicarán por los Servicios Sociales Municipales mensualmente, dentro de los 10 primeros días de cada mes, en función de los servicios asignados durante el mes anterior. Dicha liquidación se notificará al beneficiario para su pago, que deberá efectuar en el plazo de cinco días.

Artículo 5º.2.— Automáticamente sufrirán revisión de precios las cuotas a pagar por los beneficiarios en función del porcentaje en más o en menos, de la variación que sufra el coste del servicio.

Artículo 5º.3.— En lo no regulado por estas normas, será de aplicación en su totalidad el Reglamento General de Recaudación, que inclusive podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

**VIGENCIA**

Artículo 6º.— La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de La Rioja, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Nájera, 10 de noviembre de 1.994.— El Alcalde.

*Exposición pública de la memoria valorada de las obras complementarias de "Ampliación en el Colegio Sancho III-El Mayor"*  
III.C.2449

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 28 de octubre de 1994, la memoria valorada de las obras complementarias de "Ampliación de pavimentación en el Colegio Sancho